

DISPOSICIONES EXPEDIDAS CON MOTIVO DE LOS
SISMOS DE SEPTIEMBRE DE 1985,
PUBLICADAS EN EL *DIARIO OFICIAL*

Luis Norberto CACHO PÉREZ

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Gobernación*. III. *Cámara de Senadores*. IV. *Comercio y Fomento Industrial*. V. *Comisión Nacional de Reconstrucción*. VI. *Contraloría General de la Federación*. VII. *Control de Cambios*. VIII. *Departamento del Distrito Federal*; 1. *Construcciones*; 2. *Expropiaciones*. IX. *Educación Pública*. X. *Hacienda y Crédito Público*. XI. *Minas*. XII. *Reconocimiento Nacional 19 de Septiembre*. XIII. *Trabajo y Previsión Social*; 1. *Fondo Nacional de Solidaridad para Empleo y Desarrollo Social*; 2. *Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje*; 3. *Junta Federal de Conciliación y Arbitraje*; 4. *Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal*. XIV. *Salud*. XV. *Tribunal Fiscal de la Federación*.

I. INTRODUCCIÓN

El 19 y 20 de septiembre de 1985, diferentes movimientos sísmicos afectaron al país, dañando gravemente a la ciudad de México; se presentó una situación de emergencia que hizo necesario, por parte de las diversas autoridades, tomar medidas que permitieran afrontarla. De esta manera, se publicaron en el *Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos* (en adelante solo D.O.), disposiciones acordes con la situación de emergencia que se vivió en México y principalmente en el Distrito Federal, y que son las que aquí se mencionan. Se han dividido por materia y en orden cronológico, señalando en cada una el funcionario que la expide y su fecha, la de publicación en el D.O. y, en su caso, la fecha en que entró en vigor, para a continuación resumir la disposición en sus principales puntos. Cabe mencionar que lo recopilado incluye hasta el D.O. del 20 de mayo de 1986, y que en algunos casos se contiene una información adicional, que aun cuando no apareció en el D.O., complementa lo dicho en éste.

II. GOBERNACIÓN

Decreto por el que se declaran tres días de duelo nacional (Decreto Presidencial de fecha 19 de septiembre de 1985, publicado en el D.O., el 20 del mismo mes y año, en vigor el día de su publicación). Se declaran tres días de duelo nacional, se iza la Bandera Nacional a media asta y son suspendidos los actos oficiales de carácter festivo.

III. CÁMARA DE SENADORES

Acuerdo por el que el Senado se constituye en sesión permanente como sede alternativa en el Auditorio Benito Juárez de la Unidad Belisario Domínguez en Coapa, y se designa una Comisión Especial transitoria de Emergencia en coordinación con la Comisión del Poder Ejecutivo, donde sólo se tratarán asuntos relacionados con la gravedad de la situación. (Acuerdo de la Honorable Cámara de Senadores de fecha 20 de septiembre de 1985, publicado en el D.O., el 23 del mismo mes y año). La Comisión se integró por los ciudadanos senadores Celso H. Delgado, Abraham Martínez Rivero, Guadalupe Gómez Maganda, Hugo B. Margáin, Víctor Manzanilla Schaffer y como secretario Francisco José Madero González.

IV. COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo que prorroga por tres meses los permisos de importación que se indican y faculta a los delegados federales de esta Secretaría para expedir permisos similares. (Acuerdo del secretario de Comercio y Fomento Industrial de fecha 26 de septiembre de 1985, publicado en el D.O., al día siguiente y en vigor el día de su publicación). Se prorrogan por 3 meses, a partir de la fecha de su vencimiento, los permisos de importación expedidos por las Direcciones Generales de Controles al Comercio Exterior, de Productos Primarios y de Productos Industriales,* con vencimiento entre el 1º de septiembre y el 31 de octubre de 1985, cuya vigencia sea por lo menos de 8 meses, incluyendo sus prórrogas, siempre que no se refieran a mercancías comprendidas en la Circular número 1 en materia de Permisos de Importación y Expor-

* Cabe mencionar que en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el *Diario Oficial* el 20 de agosto de 1985, sólo se menciona a la Dirección General de Controles al Comercio Exterior, y no hay referencia a las otras que se citan en el Acuerdo.

tación (publicada en el D.O., el 17 de septiembre de 1985). Además, se faculta a los Delegados Federales de la Secretaría para conceder permisos de importación a quienes con anterioridad se les hayan concedido los permisos antes mencionados, que estén domiciliados en la jurisdicción de la Delegación respectiva, y que no sea maquinaria o equipo industrial o de transporte considerados como unidades completas, ejerciéndose esta facultad de acuerdo con las condiciones señaladas.

Aviso por el que se comunica que no correrán términos, ni se verificarán las audiencias señaladas en la Dirección General de Invenciones, Marcas y Desarrollo Tecnológico. (Aviso del Director General de Invenciones, Marcas y Desarrollo Tecnológico, de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, de fecha 24 de septiembre de 1985, publicado en el D.O., el 27 del mismo mes y año). Se comunica a los usuarios del Sistema Nacional de Propiedad Industrial que para efectos de la Ley de Invenciones y Marcas se suspenden los procedimientos contenciosos, y los plazos y términos para la interposición de demandas de declaración administrativa y de contestación de las mismas (del 19 de septiembre de 1985 hasta la fecha en que se publique el Acuerdo de reanudación respectivo), así como los procedimientos y trámites administrativos, y los plazos y términos para presentar solicitudes de cualquier naturaleza en los que se reclame el reconocimiento de derechos de prioridad conforme a los tratados internacionales (del 19 al 30 de septiembre, inclusive). Se establece un servicio de orientación al público, en las oficinas ubicadas en Monte Elbruz 132, 5º piso, Col. Lomas de Chapultepec, México, D.F., mismo lugar donde se reanudarán las labores de la Oficialía de Partes.

Aviso al público en general, en relación con la Ley de Invenciones y Marcas, con otras disposiciones que aplica la Secretaría y con los procedimientos para la fijación de precios. (Aviso del secretario de Comercio y Fomento Industrial de fecha 26 de septiembre de 1985, publicado en el D.O., el 30 del mismo mes y año). Repite, respecto de la Ley de Invenciones y Marcas, las determinaciones tomadas en el Aviso del Director General de Invenciones, Marcas y Desarrollo Tecnológico de fecha 24 de septiembre de 1985, publicado en el D.O., el 27 del mismo mes y año. Acerca de los recursos administrativos establecidos en la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, en la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas, en la Ley Federal de Protección al Consumidor, en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el Reglamento de la Distribución de Gas y en demás disposiciones que aplica la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que se interpongan contra sanciones y demás resolu-

ciones, podrán presentarse en la oficialía de partes de la Secretaría ubicada en la planta baja del edificio del Instituto Mexicano de Comercio Exterior localizado en Alfonso Reyes 30 en México, D.F., o en la Delegación Federal que corresponda según el domicilio del promovedante del recurso. Por lo que hace a los plazos para requerir mayor información o para resolver las solicitudes de fijación de precios establecidos en el Acuerdo que determina los procedimientos para la fijación de precios (publicado en el D.O., el 25 de octubre de 1977) y modificado por otro diverso (publicado en el D.O., el 30 de enero de 1978) quedan suspendidos a partir del 19 de septiembre del año en curso hasta nuevo aviso, el que se dará a conocer cuando la Dirección General de Precios esté en condiciones de desarrollar sus funciones normalmente.

Acuerdo que prorroga por un mes los permisos de exportación que se indican. (Acuerdo del secretario de Comercio y Fomento Industrial de fecha 27 de septiembre de 1985, publicado en el D.O., el 1º de octubre del mismo año, en vigor el día de su publicación). Se prorroga hasta el 31 de octubre del año en curso la vigencia de los permisos de exportación expedidos por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, cuyo vencimiento sea entre el 1º de agosto y 30 de septiembre de 1985, respecto de los productos clasificados en las fracciones arancelarias que se señalan, con el objeto de otorgar toda clase de facilidades a los exportadores de productos de acero, para solventar los problemas administrativos que se presentan.

Aviso que adiciona el publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de septiembre de 1985, por el que se dieron a conocer algunas determinaciones de esta Secretaría respecto de interrupción de procedimientos y términos y sobre orientación al público. (Aviso del secretario de Comercio y Fomento Industrial de fecha 1º de octubre de 1985, publicado en el D.O., el 8 del mismo mes y año). Por lo que hace a solicitudes para poner en práctica promociones comerciales sujetas al requisito de previa autorización, que se encontraban en trámite, los interesados deberán presentar nueva solicitud a la Dirección General de Desarrollo del Comercio Interior; de la misma forma, se recomienda a todos los interesados que hayan presentado solicitudes en cualquiera de las siguientes Direcciones Generales y que se encuentren pendientes de resolución, presentar de nueva cuenta la solicitud correspondiente en el domicilio indicado: Aranceles (Miguel Laurent 427), Controles al Comercio Exterior (Alfonso Reyes 30, P.B.), Inspección y Vigilancia (Alfonso Reyes 30, P.B.), Precios (Alfonso Reyes 30, P.B.), Desarrollo del Comercio Interior (Agricultura 21, Col. Escandón),

Normas (Puente de Tecamachalco 6, Col. Lomas de Tecamachalco); información sobre prestaciones al personal de la Secretaría será proporcionada por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, ubicada en Dr. Carmona y Valle 63, Col. Doctores.

Acuerdo que dispone se reanuden los procedimientos contenciosos a que se refiere la Ley de Invenciones y Marcas. (Acuerdo del secretario de Comercio y Fomento Industrial de fecha 3 de abril de 1986, publicado en el D.O., el 8 del mismo mes y año). Se dejan sin efecto el Acuerdo y Aviso publicado en el D.O., los días 27 y 30 de septiembre de 1985, en cuanto a la suspensión de plazos y términos relacionados con los procedimientos contenciosos y para la interposición de demandas de declaración administrativa y de contestación a las mismas, reanúdanse los plazos y términos a partir del 16 de abril de 1986. La Dirección General de Invenciones, Marcas y Desarrollo Tecnológico ejercerá sus funciones y prestará los servicios correspondientes en el inmueble ubicado en Azafrán 18, Colonia Granjas México, México, D.F.

V. COMISIÓN NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN

Acuerdo por el que se crea la Comisión Nacional de Reconstrucción. (Decreto Presidencial de fecha 3 de octubre de 1985, publicado en el D.O., al día siguiente, en vigor el día de su publicación). Se crea la Comisión Nacional de Reconstrucción, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como órgano de consulta y participación en las acciones que los sectores público, privado y social realicen en el ámbito nacional para enfrentar y resolver los problemas causados por los movimientos sísmicos del 19 y 20 de septiembre. Se fijan los criterios que guiarán a la Comisión en el desempeño de sus tareas, y se determina la forma como estará integrada: por el Presidente de la República, quien la presidirá; por aquellos servidores públicos del Gobierno Federal, cuya participación considere conveniente el propio Titular del Ejecutivo, según los asuntos de que se trate; por un representante del Congreso del Trabajo; uno de la Confederación Nacional Campesina; uno de las organizaciones empresariales; el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México; uno de la Unión Mexicana de Asociaciones de Ingenieros; y un representante de El Colegio Nacional. Cada representante contará con un suplente, siendo el del rector de la Universidad Nacional, aquel que designe la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. Podrán incorporarse a la Comisión otros representantes que

considere conveniente el Presidente de la República. El secretario de Programación y Presupuesto será el Secretario Técnico. Asimismo, se señalan los Comités que auxiliarán a la Comisión.

La Comisión Nacional de Reconstrucción se instaló el 9 de octubre de 1985.

*Acuerdo por el que se crea el Comité de Reconstrucción del Área Metropolitana de la ciudad de México.** (Acuerdo Presidencial de fecha 10 de octubre de 1985, publicado en el D.O., el 11 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente de su publicación). El Comité, en su carácter de auxiliar de la Comisión Nacional de Reconstrucción, será el órgano de consulta y participación de los sectores del Distrito Federal encargado de integrar un programa de reconstrucción de la ciudad que conjugue las acciones públicas y privadas, para beneficio de todos los núcleos de población afectados por los sismos del 19 y 20 de septiembre. El Comité estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá; por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, quien lo coordinará, y por aquellos servidores públicos cuyas atribuciones estén relacionadas con los asuntos que se traten; además, se invitará a participar a destacadas personalidades de la sociedad, así como un representante de cada una de las siguientes instituciones o agrupaciones: Congreso del Trabajo, Confederación Nacional Campesina, organizaciones empresariales, Universidad Nacional Autónoma de México, Consejo Consultivo de la Ciudad de México, Unión Mexicana de Asociaciones de Ingenieros, y El Colegio Nacional, pudiendo incorporarse otros representantes que considere conveniente el Titular del Ejecutivo Federal. Se fijan los lineamientos que guiarán el desempeño de las tareas del Comité y se designan los órganos que para el ágil desempeño de sus funciones lo auxiliarán: un Consejo Directivo de Análisis e Integración de Propuestas y hasta 9 distintos Subcomités.

El Comité se instaló el 11 de octubre de 1985.

Acuerdo que establece el Comité de Descentralización. (Acuerdo Presidencial de fecha 9 de octubre de 1985, publicado en el D.O., al día siguiente, en vigor el día de su publicación). Como órgano de consulta y participación para auxiliar a la Comisión Nacional de Reconstrucción, se establece el Comité de Descentralización con la finalidad de propiciar que las acciones de los sectores público, social y privado se lleven a cabo en el marco de las tareas de reconstrucción.

* El orden seguido en la relación de los Comités, no es cronológico, sino conforme al señalado en el Artículo 4º del Acuerdo que creó la Comisión de Reconstrucción.

estén orientadas efectivamente al fomento de la descentralización de los diversos aspectos de la vida nacional. Se señalan las funciones del Comité, las coordinaciones con que contará y la forma de integrarlo, la cual es la siguiente: el Presidente de la República, quien lo presidirá; el secretario de Programación y Presupuesto, quien será el encargado de coordinar los trabajos; los titulares de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que determine el Titular del Ejecutivo; representantes del movimiento obrero, de los trabajadores al servicio del Estado, de los campesinos, del sector privado, de las instituciones académicas y de educación superior, así como con profesionistas, técnicos y científicos destacados, y en general, miembros de la sociedad interesados en externar su opinión sobre la Descentralización y cuya participación contribuya a la oportuna consecución de los fines y a la mejor realización de las tareas del Comité.

El Comité se instaló el 10 de octubre de 1985.

Acuerdo por el que se integra el Comité de Asuntos Financieros. (Decreto Presidencial de fecha 18 de octubre de 1985, publicado en el D.O., el 21 del mismo mes y año, en vigor el día de su publicación). Se integra el Comité de Asuntos Financieros como órgano de consulta y participación de la Comisión Nacional de Reconstrucción, con la finalidad de propiciar que las acciones de todos los sectores se orienten a la promoción, captación y movilización de los recursos financieros internos y externos que requiera el esfuerzo de reconstrucción, dentro de las posibilidades y exigencias de la política económica general. Se integrará por las siguientes personas: el Presidente de la República, quien lo presidirá; el secretario de Hacienda y Crédito Público quien coordinará los trabajos; los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que en razón de sus atribuciones se relacionen con los asuntos competencia del Comité; representantes de los sectores social y privado; y en general por miembros de la sociedad interesados en externar su opinión y cuya participación contribuya a la oportuna consecución de los fines y a la mejor realización de las tareas del Comité. Se delimitan las funciones y las Coordinaciones con que contará el Comité.

El Comité se instaló el 21 de octubre de 1985.

Acuerdo por el que se establece el Comité de Auxilio Social. (Decreto Presidencial de fecha 12 de octubre de 1985, publicado en el D.O., el 14 del mismo mes y año, en vigor el día de su publicación). Se establece el Comité de Auxilio Social como órgano de consulta y participación, para auxiliar a la Comisión Nacional de Reconstrucción, con la finalidad de propiciar que las acciones de los sectores público,

social y privado que se lleven a cabo en el marco de las tareas de reconstrucción en las materias de educación, salud, empleo y vivienda, se desarrollen con toda oportunidad y eficacia. El Comité se integrará por el Presidente de la República, quien lo presidirá; por los secretarios de Educación Pública, de Salud, de Trabajo y Previsión Social y de Desarrollo Urbano y Ecología; por titulares de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que determine el Titular del Ejecutivo y cuya participación se requiera por la naturaleza de los asuntos a tratar; con representantes de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, del Congreso del Trabajo, de la Confederación Nacional Campesina, de las agrupaciones empresariales, de las instituciones académicas y de educación superior, de las organizaciones representativas de los sectores social y privado, cuyas finalidades u objetivos se relacionen con las materias de educación, salud, empleo y vivienda; con profesionistas, técnicos y científicos destacados en las materias mencionadas; y en general, con miembros de la sociedad interesados en externar su opinión sobre estos temas y cuya participación contribuya a la oportuna consecución de los fines del Comité y a la mejor realización de sus tareas. Se crean las Coordinaciones de Educación, de Salud, de Empleo, y de Vivienda, delimitándose sus funciones y la forma de integrarlas.

La Coordinación de Educación se instaló el 18 de octubre de 1985.

La Coordinación de Salud se instaló el 15 de octubre de 1985.

La Coordinación de Empleo se instaló el 15 de octubre de 1985.

La Coordinación de Vivienda se instaló el 14 de octubre de 1985.

Acuerdo por el que se integra el Comité de Coordinación del Auxilio Internacional. (Acuerdo Presidencial de fecha 15 de octubre de 1985, publicado en el D.O., al día siguiente, en vigor el día de su publicación). Se integra el Comité de Coordinación del Auxilio Internacional como órgano de apoyo a la Comisión Nacional de Reconstrucción para el ágil desempeño de sus funciones, siendo el instrumento de coordinación de la Comisión, en el ámbito externo, para la promoción del auxilio internacional que la propia Comisión determine necesario para atender las prioridades y contribuir a la ejecución de los programas de reconstrucción nacional, provenientes de los gobiernos y distintos sectores de Estados extranjeros, organizaciones internacionales gubernamentales y personas y organismos de carácter privado, así como de entidades foráneas, estableciendo un mecanismo de coordinación con el Comité Supervisor de los Donativos Destinados a la Atención de Damnificados y Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el sismo

del 19 de septiembre de 1985, a fin de asegurar el uso adecuado y oportuno de ese auxilio internacional, incluyendo su debida distribución. Se señalan las funciones que desempeñará el Comité y la forma como se integrará: presidido por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, coordinado por el secretario de Relaciones Exteriores, y formado por personalidades representativas de la sociedad, contando con un Secretario Técnico, cuyas funciones también se delimitan.

El Comité se instaló el 16 de octubre de 1985.

Acuerdo por el que se crea el Comité de Prevención de Seguridad Civil. (Acuerdo Presidencial de fecha 9 de octubre de 1985, publicado en el D.O., al día siguiente, en vigor el día de su publicación). Se establece que el Comité de Prevención de Seguridad Civil es el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Reconstrucción, encargado de estudiar y proponer todas las acciones relativas a la seguridad, participación y coordinación de los ciudadanos, en caso de desastre. Se determinan sus funciones, y se ordena el diseño de un Sistema Nacional de Protección Civil como un conjunto organizado de preceptos legales, programas, estrategias, organizaciones, actividades, manuales de operación y de procedimientos, tendientes a lograr la protección de la población civil en caso de desastre, su adecuada organización para que participen activamente en prevenir, controlar o disminuir sus consecuencias dañinas y lograr la rehabilitación y reconstrucción mediante la coordinación de los sectores público, social y privado para hacer frente a desastres de gran magnitud regional o nacional. De manera enunciativa se señalan algunos de los objetivos y estrategias que deberá definir el Comité para un Sistema Nacional de Protección Civil. El Comité se integrará de la forma siguiente: el Presidente de la República, quien lo presidirá; el secretario de Gobernación, quien coordinará sus trabajos; los titulares de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que determine el Titular del Ejecutivo y cuyas áreas de competencia se relacionen con las funciones y objetivos de aquél; representantes de los organismos sociales y privados, de los institutos de investigación científica públicos y privados, y de los colegios profesionales; y miembros de la sociedad interesados en contribuir al logro de los fines y a la mejor realización de las tareas del Comité que se crea; se contará, además, con un Secretario Técnico quien será el Subsecretario de Gobernación. Podrá acordarse la creación de Subcomités por materia o por regiones.

El Comité se instaló el 10 de octubre de 1985.

Decreto por el que se aprueban las bases para el establecimiento del

Sistema Nacional de Protección Civil y el Programa de Protección Civil que las mismas contienen. (Decreto Presidencial de fecha 29 de abril de 1986, publicado en el D.O., el 6 de mayo del mismo año, en vigor al día siguiente de su publicación). Contiene una Introducción del Sistema, diagnóstico, objetivos, estrategias, orientaciones, principios y políticas, el Programa de Protección Civil (dividido en los Subprogramas de Prevención, de Auxilio y de Apoyo), así como Instrumentos jurídicos, técnicos, económicos y sociales.

VI. CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN

Acuerdo por el que se crea el Comité Supervisor de los Donativos Destinados a la Atención de Damnificados y Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Sismo del 19 de septiembre de 1985. (Acuerdo Presidencial de fecha 2 de octubre de 1985, publicado en el D.O., al día siguiente, en vigor el día de su publicación). Se crea el Comité Supervisor de los Donativos Destinados a la Atención de Damnificados y Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Sismo del 19 de septiembre de 1985, teniendo por objeto vigilar el correcto destino de los donativos en especie y en servicios recibidos por el Gobierno Federal en representación del pueblo de México. Se determinan sus funciones, así como la forma en que estará integrado: presidido por el secretario de la Contraloría General de la Federación; un representante de cada uno de los siguientes órganos: de la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Congreso del Trabajo, del sector empresarial, del Consejo Consultivo de la Ciudad de México, de la Cruz Roja Mexicana; el Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, y un representante del Colegio de Contadores Públicos de México, institución que hará las veces de Auditor Externo, pudiendo invitar el Presidente del Comité a otras personas para que formen parte del mismo.

VII. CONTROL DE CAMBIOS

Régimen Transitorio para el Trámite de Operaciones de Control de Cambios. (Resolución del Tesorero de Operaciones Internacionales y del Director de Disposiciones de Banca Central, del Banco de México, de fecha 16 de octubre de 1985, publicado en el D.O., al día siguiente, en vigor al día siguiente de su publicación). Considerando los daños sufridos en algunas oficinas bancarias, principalmente en la zona metropolitana de la capital del país, y con objeto de que las personas que

hayan entregado documentación necesaria para tramitar operaciones de control de cambios en esas oficinas puedan celebrar dichas operaciones o bien concluir las ya iniciadas, en tanto las instituciones recuperan la documentación citada, se emiten disposiciones respecto de los siguientes puntos: oficinas bancarias de apoyo; prórroga de plazos de Compromisos de Venta de Divisas (CVD'S) y de Compromisos de Uso o Devolución de Dinero (CUDD'S); cumplimiento de CVD'S y de CUDD'S; venta de divisas y deducciones a CVD'S con base en fotocopias. Los casos no previstos en esta resolución pueden someterse a la consideración de la Oficina de Autorizaciones y Consultas de Banca Central y Control de Cambios del Banco de México, presentando al efecto la documentación respectiva.

VIII. DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Acuerdo por el que se crea la Comisión Evaluadora del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 1985. (Acuerdo Presidencial de fecha 28 de septiembre de 1985, publicado en el D.O., el 30 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente de su publicación). Se crea la Comisión Evaluadora del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 1985 y de los efectos por él producidos, como un instrumento de apoyo y asesoría del Ejecutivo Federal y del Departamento del Distrito Federal, con el objeto de investigar, cuantificar y evaluar el origen, características y consecuencias de dicho sismo. Se especifican sus funciones, así como la forma en que se integrará: un representante del Departamento del Distrito Federal con rango no inferior a Secretario General; un representante del Instituto de Geofísica de la Universidad Nacional Autónoma de México, del Laboratorio de Suelos del Instituto Politécnico Nacional, del Colegio de Ingenieros Civiles, del Colegio de Arquitectos, del Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas, del Instituto Mexicano del Cemento y del Concreto, y de la Sociedad Mexicana de Ingeniería Sísmica; científicos, técnicos o profesionales que sean relevantes por sus estudios o trabajos en la materia, a quienes se podrá invitar a incorporarse a los trabajos de la Comisión; las universidades, y personas físicas y morales interesadas, a quienes se invitará a participar en las sesiones de la Comisión. El jefe del Departamento del Distrito Federal determinará la persona en la cual recaerá la Presidencia de la Comisión, que tendrá, además, un Secretario Técnico y las Subcomisiones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Acuerdo por el que se exime por una sola vez del pago de las contribuciones que se citan, a las personas que adquieran en propiedad una

vivienda en el Distrito Federal, a fin de reponer la que se destruyó por los fenómenos sísmicos ocurridos en el mes de septiembre de 1985. (Acuerdo del jefe del Departamento del Distrito Federal de fecha 18 de abril de 1986, publicado en el D.O., el 23 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente de su publicación). Se exige por una sola vez, del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, así como de los derechos por inscripción de las escrituras correspondientes ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, a las personas que perdieron su vivienda a raíz de los fenómenos sísmicos de septiembre de 1985, y que por este motivo adquieran otras, así como aquéllas que resulten beneficiadas con el Programa Emergente de Renovación Habitacional Popular del Distrito Federal; dichas personas deberán acreditar su calidad de damnificados a través de los Certificados Personales de Derechos expedidos por las autoridades competentes. Se señalan los casos en los que no serán necesarios los requisitos que conforme a las disposiciones aplicables se exigen.

1. Construcción

Acuerdo por el que se resuelve que el Departamento del Distrito Federal proceda a realizar una exhaustiva inspección de los inmuebles con concentraciones humanas, dentro de sus límites territoriales. (Por Acuerdo del C. Presidente de la República, Acuerdo del jefe del Departamento del Distrito Federal de fecha 28 de septiembre de 1985, publicado en el D.O., el 30 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente de su publicación). Para el cumplimiento del Acuerdo, el Departamento del Distrito Federal procederá a integrar un cuerpo de peritos que inspeccionen los inmuebles, elaborar los dictámenes técnicos relativos a inmuebles que no presenten los mínimos indispensables de seguridad, proponer las acciones tendientes al mantenimiento y vigilancia de inmuebles donde existan concentraciones humanas, integrar los grupos de trabajo correspondientes, así como las demás necesarias para el eficaz cumplimiento de la presente resolución.

Acuerdo por el que se dispone que el Departamento del Distrito Federal revise lo referente a normas de construcción y proponga lo conducente. (Acuerdo Presidencial de fecha 28 de septiembre de 1985, publicado en el D.O., el 30 del mismo mes y año, en vigor el día de su publicación). Se ordena al Departamento del Distrito Federal proceda a revisar, para en su caso, proponer o expedir normas en materia de construcciones, a fin de prever riesgos y proporcionar una mayor segu-

ridad a los habitantes del propio Distrito Federal. Se señalan las acciones a ejecutar para el cumplimiento del objetivo señalado.

Acuerdo por el que los inmuebles actualmente en construcción o aquellos que se encuentran en reparación para ponerlos en condiciones de uso como consecuencia del sismo referido en los párrafos de consideraciones del presente Acuerdo y que no haya sido dictaminada la necesidad de su demolición, se sujetarán a las siguientes disposiciones. (Acuerdo del jefe del Departamento del Distrito Federal, de fecha 3 de octubre de 1985, publicado en el D.O., el 4 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente de su publicación). Para los inmuebles en proceso de construcción, deberá presentarse el Director Responsable de obra ante las oficinas de la Secretaría General de Obras del Departamento del Distrito Federal, o ante la Subdelegación de Obras correspondiente a la ubicación de los inmuebles, a efecto de que dichas unidades evalúen las memorias de cálculo estructural y de cimentación, los estudios de mecánica de suelo en su caso, las especificaciones técnicas y los sistemas constructivos. Para los inmuebles que se pretendan reparar con motivo de los daños causados por los sismos, el Director Responsable de Obra deberá presentar ante las oficinas citadas, un escrito firmado por él, manifestando el procedimiento técnico a seguir, en función del dictamen técnico pericial que se haya realizado. A las solicitudes de licencia para nuevas construcciones se les dará trámite, hasta obtener los resultados de los estudios ordenados por el Ejecutivo Federal respecto de las normas vigentes relativas a edificación, altura de construcciones, densidad y mantenimiento de edificios, usos del suelo, así como las causas y efectos de los referidos sismos en las distintas zonas del Distrito Federal; de la misma manera, las obras con licencia, pero que aún no han comenzado su construcción, se suspenderá ésta, hasta obtener los resultados de los estudios mencionados.

Decreto por el que se aprueba el Programa Emergente de Renovación Habitacional Popular del Distrito Federal. (Decreto Presidencial de fecha 12 de octubre de 1985, publicado en el D.O., el 14 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente de su publicación). Los objetivos del Programa serán: reconstruir y reorganizar las zonas marginadas que fueron afectadas por los sismos en el Distrito Federal, establecer una política de desarrollo social, combatir la especulación del suelo urbano, promover el adecuado uso y destino del suelo, y dar congruencia a las acciones, financiamientos e inversiones que para el cumplimiento del Programa realice la Administración Pública Federal y las de ésta con los sectores social y privado. Es creado un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio

denominado Renovación Habitacional Popular, encargado de ejecutar el Programa; se señalan sus funciones, órganos de Dirección y Administración, forma de integrar la junta de Gobierno, funciones de ésta, funciones del Director General y la manera como está integrado el patrimonio del Organismo.

Fe de erratas publicada en el D.O., el 25 de octubre de 1985.

Decreto por el que se establecen las Normas de Emergencia en Materia de Construcciones para el Distrito Federal. (Decreto Presidencial de fecha 17 de octubre de 1985, publicado en el D.O., el 18 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente de su publicación). Las presentes Normas se aplicarán al diseño y ejecución de trabajos de refuerzo o reparación que se lleven a cabo en construcciones e instalaciones ubicadas en el Distrito Federal que hayan sido dañadas por los sismos de septiembre de 1985, así como a toda obra en proceso de ejecución o cuyo juicio sea posterior a esas fechas.

Fe de erratas publicada en el D.O., el 25 de noviembre de 1985.

Acuerdo que establece las normas de construcción y uso del suelo a que se someterán las obras que se lleven a cabo conforme al Programa Emergente de Renovación Habitacional Popular del D.F. (Acuerdo del jefe del Departamento del Distrito Federal de fecha 8 de abril de 1986, publicado en el D.O., el 22 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente de su publicación). Las construcciones, reparaciones, remodelaciones y demoliciones de las obras que comprende el Programa mencionado, en las Delegaciones Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza, se sujetarán a las disposiciones de este Acuerdo. Se establece que la expedición de licencias de construcción, demolición, remodelación o reparación corresponde a las Delegaciones a través de sus unidades administrativas competentes.

Acuerdo por el que se delega en el ciudadano Tesorero del propio Departamento, la facultad de celebrar y ejecutar los convenios y contratos relativos a las obras de emergencia que se citan. (Acuerdo del jefe del Departamento del Distrito Federal, de fecha 1º de abril de 1986, publicado en el D.O., el 23 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente de su publicación). Las obras de emergencia son las siguientes: remodelación y restauración de las oficinas centrales de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal; desalojo de los edificios dañados de la citada Tesorería; construcción de un almacén general, archivo general y un almacén de bienes incautados; y construcción de los inmuebles que serán ocupados por las administraciones tributarias locales de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal.

Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican en el

Director General, los Directores Generales adjuntos, de Construcción, y de Administración, el Subdirector Social, el Gerente Jurídico, y los Jefes de Zona del organismo Renovación Habitacional Popular. (Acuerdo del jefe del Departamento del Distrito Federal de fecha 17 de abril de 1986, publicado en el D.O., el 29 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente de su publicación). Se delega en el Director General, Director General Adjunto de Construcción, Director General Adjunto de Administración, Subdirector Social, Gerente Jurídico, así como en los Jefes de Zona del organismo público descentralizado del Departamento del Distrito Federal denominado Renovación Habitacional Popular, la representación legal del Departamento, para el otorgamiento y firma de escrituras públicas, convenios y contratos que se requieran, relacionados con los inmuebles que fueron expropiados por Decreto Presidencial publicado en el D.O., el 11 de octubre de 1985 y su reforma publicada el 21 del mismo mes y año.

2. Expropiación

Decreto por el que se expropian por causa de utilidad pública, los inmuebles de propiedad particular que se señalan. (Decreto Presidencial de fecha 10 de octubre de 1985, publicado en el D.O., el 11 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente de su publicación). Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas con motivo de los trastornos interiores provocados por los sismos en las Delegaciones Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc, Venustiano Carranza y Benito Juárez del Departamento del Distrito Federal, mediante la realización de las acciones de vivienda necesarias a favor de las personas afectadas por dichos trastornos, así como el mejoramiento de los centros de población dañados por los sismos, la realización y conservación de los servicios públicos necesarios y la adopción de las medidas para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad; de acuerdo con lo anterior, se decreta la expropiación en favor del Departamento del Distrito Federal de los bienes inmuebles de propiedad particular que se señalan.

Se modifica el artículo 2º del Decreto, suprimiendo varios predios y agregando otros, según Decreto Presidencial de fecha 18 de octubre de 1985, publicado en el D.O., el 21 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente de su publicación. Fe de erratas del Decreto que reforma el artículo 2º, publicado en el D.O., el 22 de octubre de 1985.

Decreto por el que se expropian por causa de utilidad pública, los

inmuebles de propiedad particular que se señalan. (Decreto Presidencial de fecha 10 de octubre de 1985, publicado en el D.O., el 22 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente de su publicación). Contiene los considerandos y el articulado del Decreto publicado en el D.O., el 11 de octubre de 1985, excepto el artículo 2º, el cual es el modificado según Decreto publicado en el D. O., el 21 del mismo mes y año.

La Segunda Publicación, con efectos de notificación personal para el caso de ignorarse el domicilio de los propietarios de los bienes expropiados, se hizo el 23 de octubre de 1985.

Acuerdo por el que se establecen las reglas para el pago de la indemnización por la expropiación de los predios ordenada mediante Decreto, así como las características de la emisión de los Bonos de Renovación Urbana del Distrito Federal (Bores-D.F.) y procedimiento para efectuar dicho pago. (Acuerdo del jefe del Departamento del Distrito Federal de fecha 2 de diciembre de 1985, publicado en el D.O., el 3 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente de su publicación). El monto de la indemnización de los predios expropiados lo hará el Departamento del Distrito Federal con la participación de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. El pago de la indemnización se hará mediante los Bonos de Renovación Urbana del Distrito Federal; se fijan las características de los Bores D.F., como son: monto, fecha de emisión, plazo para el pago, amortización, tasa de interés, forma de pago de intereses, valor nominal de cada bono, tratamiento fiscal, negociabilidad, y forma de documentarlos. El agente colocador será Bancomer, S.N.C., y los títulos se depositarán en el Instituto para el Depósito de Valores (INDEVAL).

Reglas generales para el cálculo y publicación de las tasas y, en su caso, sobretasas de interés de los bonos de renovación urbana del Distrito Federal (BORES-D.F.) (Reglas emitidas por el jefe del Departamento del Distrito Federal de fecha 27 de enero de 1986, publicadas en el D.O., el 29 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente de su publicación). Las tasas y sobretasas serán equivalentes a los promedios aritméticos de las tasas y, en su caso, sobretasas de interés, anuales, máximas que las instituciones de crédito del país estén autorizadas a pagar, a personas físicas y a personas morales, según corresponda, por depósitos bancarios en moneda nacional a plazo de 90 días; ambos promedios se determinarán considerando las tasas y sobretasas de los depósitos bancarios susceptibles de ser contratados durante las cuatro semanas completas, de lunes a domingo, inmediatas anteriores al inicio del trimestre en que vayan a aplicarse. En caso de que la autoridad competente deje de fijar tasas y sobretasas para los depósitos ban-

carios, las tasas y sobretasas para los Bores D.F., serán las que el Banco de México, oyendo la opinión del Departamento del Distrito Federal (D.D.F.), considere representativas en el mercado bancario para dichos depósitos. Las tasas estarán vigentes durante el trimestre que se inicie, respectivamente, el 12 de enero, 12 de abril, 12 de julio y 12 de octubre de cada año. El DDF, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitará el Banco de México calcular y publicar trimestralmente en el D.O., las tasas y sobretasas de los Bores D.F., haciendo la publicación en alguno de los cinco días hábiles inmediatos anteriores a los días 12 de los meses mencionados.

Tasas y sobretasas de interés de los bonos renovación urbana del Distrito Federal (Bores-D.F.) (Publicación de los Directores de Crédito, Depósito Legal y Mercado de Valores, y de Disposiciones de Banca Central, ambos del Banco de México, de fecha 29 de enero de 1986, publicado en el D.O., el 31 del mismo mes y año). Se publican las tasas y sobretasas correspondientes a los dos primeros trimestres, que se inician, respectivamente, el 12 de octubre de 1985 y el 12 de enero de 1986.

Decreto por el que se exime de la obligación del pago del impuesto sobre la renta, respecto de los ingresos derivados del pago de la indemnización que el Departamento del Distrito Federal realice por medio de los Bonos de Renovación Urbana del Distrito Federal (Bores-D.F.) (Decreto Presidencial de fecha 18 de marzo de 1986, publicado en el D.O., el 19 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente de su publicación). Se exime a los ex-propietarios de los predios expropiados, según Decreto publicado en el D.O., el 11 de octubre de 1985 y su modificación contenida en el Decreto del día 21 del mismo mes y año.

Tasas y sobretasas de interés de los Bonos de Renovación Urbana del Distrito Federal (Bores-D.F.) (Acuerdo del Director General Adjunto y Director de Disposiciones de Banca Central, de Banco de México, de fecha 4 de abril de 1986, publicado en el D.O., el 7 del mismo mes y año). Se publican los promedios aritméticos correspondientes al trimestre que se inicia el 12 de abril de 1986 y concluye el 11 de julio del mismo año.

IX. EDUCACIÓN PÚBLICA

Acuerdo por el que se autoriza al ciudadano Oficial Mayor a realizar o contratar las obras que se indican, así como las adquisiciones, arrendamientos o servicios necesarios. (Acuerdo del secretario de Educación Pública de fecha 24 de septiembre de 1985, publicado en el D.O., el

28 de octubre del mismo año, en vigor el día de su fecha). En atención a las circunstancias extraordinarias derivadas del sismo del 19 de septiembre y a afecto de prestar con la máxima diligencia posible el servicio educativo, el Secretario de Educación Pública ha instruido al Oficial Mayor para que realice o contrate, bajo su responsabilidad, las obras que se requieran para superar la contingencia y proveer a la continuidad en la prestación de los servicios a cargo de la Secretaría, así como para contratar las adquisiciones, arrendamientos o servicios para esos fines.

X. HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo por el que se autoriza a los contribuyentes con domicilio fiscal en el Distrito Federal, a que las declaraciones y pagos de los impuestos correspondientes al mes de agosto se presenten hasta el día 30 del mes en curso. (Por Acuerdo del subsecretario de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Acuerdo del director general de Recaudación, de fecha 20 de septiembre de 1985, publicado en el D.O., el 23 del mismo mes y año). Las declaraciones y pagos de los impuestos al valor agregado, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos, respecto de contribuyentes con domicilio fiscal en el Distrito Federal, podrán presentarlos hasta el día 30 del mes en curso, sin recargos ni sanciones.

Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio de las Oficinas Federales de Hacienda números 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Distrito Federal. (Acuerdo del subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin fecha, publicado en el D.O., el 30 de septiembre de 1985, en vigor el 1º de octubre del mismo año). La Oficina Federal de Hacienda (O.F.H.) núm. 1, se instala en Fernando de Alva Ixtlixóchitl 175, Col. Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06820; la O.F.H. núm. 3, en Santa María la Ribera 28, Col. Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06400; las O.F.H. núms. 4, 5 y 7 en Av. Cuauhtémoc 602, Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020; y la O.F.H., núm. 8, en Bahía de Santa Bárbara 23, Col. Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11300.

Por acuerdo del subsecretario de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 3 de octubre de 1985, publicado en el D.O., al día siguiente, en vigor el día de su publicación, el nuevo domicilio de la Oficina Federal de Hacienda núm. 5 será Violeta 96, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300.

XI. MINAS

Aviso importante al público usuario de los servicios que proporciona la Dirección General de Minas y al personal que labora en ésta. (Aviso del director general de Minas, de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, de fecha 25 de septiembre de 1985, publicado en el D.O., el 27 del mismo mes y año). Se hace del conocimiento del público interesado en efectuar trámites ante la citada Dirección General, el cierre de esas oficinas hasta el próximo 7 de octubre, recibiendo la documentación que debía presentarse, en la Oficialía de Partes de la propia Secretaría ubicada en Insurgentes Sur 552, planta baja. Asimismo, se notifica al personal la reanudación de labores el próximo 30 del presente en la forma y lugar acostumbrados. El mismo aviso se publicó en el D.O., el 30 de septiembre de 1985. El 8 de octubre del mismo año se publica en el D.O., un nuevo Aviso del director general de Minas, de fecha 4 de octubre de 1985, haciendo del conocimiento del público el cierre de oficinas hasta nuevo aviso, y notificando que la recepción de documentos se haría en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, ubicada en Insurgentes Sur 550, 1er. Piso.

XII. RECONOCIMIENTO NACIONAL 19 DE SEPTIEMBRE

Acuerdo por el que se crea "El Reconocimiento Nacional 19 de Septiembre". (Acuerdo Presidencial de fecha 18 de noviembre de 1985, publicado en el D.O., el 27 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente de su publicación). El Reconocimiento será otorgado a los nacionales y extranjeros, individuos, organizaciones sociales, privadas o corporaciones públicas, que se distinguieron en las tareas de rescate, auxilio y salvamento de las personas que resultaron afectadas por los sismos. Se otorgará de manera preferente a quienes en el desempeño de las tareas mencionadas, hayan demostrado una conducta heroica que haya puesto en peligro o riesgo grave la vida propia o la integridad física de sus autores y quienes, además, en estas condiciones, hayan conseguido el salvamento de vidas o el rescate de restos humanos. También serán merecedores los individuos, grupos de individuos, corporaciones o agrupaciones que hayan ofrecido muestras excepcionales de solidaridad, apoyo y auxilio de manera eficiente y eficaz y que hayan contribuido de manera sobresaliente a superar rápida y oportunamente los graves problemas que se presentaron; así como quienes hayan aportado su esfuerzo a mitigar el dolor de los afectados

propiciando su curación, ofreciéndoles alimentos, habitación, utensilios, transporte y comunicación, y en el desempeño de estas tareas, hayan sacrificado de manera extraordinaria su patrimonio, seguridad o comodidad y hayan invertido de manera desinteresada y por sí mismo un trabajo intenso y tesonero. El Consejo de Adjudicación se formará por los secretarios de Gobernación, quien fungirá como Presidente, de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional, de Marina, de Educación Pública, de Salud, por el jefe del Departamento del Distrito Federal, por el rector de la Universidad Nacional Autónoma de México y por el director general del Instituto Politécnico Nacional; asimismo, se invita a las Cámaras integrantes del Poder Legislativo y al Poder Judicial de la Federación a que, si lo estiman pertinente, nombren a un representante para que se incorpore al Consejo. Se procederá a emitir una convocatoria para proponer candidatos al reconocimiento.

Convocatoria a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; a los gobiernos de los estados y municipios; a las universidades y centros de enseñanza superior; a los sectores social y privado; a las instituciones vecinales y a los mexicanos en general, para que propongan a quienes deben ser merecedores a recibir el otorgamiento de "El Reconocimiento Nacional 19 de Septiembre". (Convocatoria del Consejo de Adjudicación, de fecha 28 de noviembre de 1985, publicada en el D.O., el mismo día). Se señalan los conceptos por los cuales se otorgará el reconocimiento, los requisitos, tipos de reconocimiento: al valor heroico, a la solidaridad social, a la solidaridad internacional, a la solidaridad institucional, a la solidaridad vecinal, y al heroísmo de la juventud. Se especifican las características de los reconocimientos y el procedimiento para otorgarlos.

La segunda publicación de la Convocatoria fue hecha el 2 de diciembre de 1985.

Instalación de Jurados. (Resolución del Consejo de Adjudicación, de fecha 14 de diciembre de 1985, tomada en la sesión del día anterior, publicada en el D.O., el 17 del mes y año citados). Se integraron e instalaron los jurados que tendrán a su cargo el dictamen de las propuestas de candidatura a cada uno de los seis tipos de reconocimiento, mencionándose al Presidente de cada Reconocimiento, Secretario y demás miembros del jurado con sus respectivos suplentes.

Acuerdo por el que se otorga el "Reconocimiento Nacional 19 de Septiembre" al "Heroísmo de la Juventud", a la "Solidaridad Social" y al "Valor Heroico". (Acuerdo Presidencial de fecha 8 de marzo de 1986, publicado en el D.O., el 10 del mismo mes y año, en vigor el día de su publicación). Los ciudadanos cuyos nombres se relacionan

en el Acuerdo son merecedores de los Reconocimientos señalados, siendo 746 merecedores del Reconocimiento "Al Heroísmo de la Juventud", 1 586 "A la Solidaridad Social" y 2 908 "Al Valor Heroico".

Acuerdo por el que se otorga el "Reconocimiento Nacional 19 de Septiembre" a la "Solidaridad Internacional". (Acuerdo Presidencial de fecha 16 de mayo de 1986, publicado en el D.O., el 19 del mismo mes y año, en vigor el día de su publicación). Se relacionan los individuos o grupos de individuos; organizaciones sociales, privadas o instituciones públicas y demás personas físicas o morales extranjeras, a quienes se les otorga el Reconocimiento a la "Solidaridad Internacional", siendo 359 los merecedores.

Fe de erratas publicada en el D.O., el 20 de mayo de 1986.

XIII. TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

1. Fondo Nacional de Solidaridad para Empleo y Desarrollo Social.

Informe de la administración y aplicación de recursos de dicho Fondo, así como la entrega al ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal, de la cantidad que se indica, para la atención de zonas afectadas por el reciente sismo. (Informe del secretario del Trabajo y Previsión Social, dirigido al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 24 de septiembre de 1985, publicado en el D.O., al día siguiente). El Consejo del Fondo decidió entregar al Departamento del Distrito Federal, a solicitud de su Jefe, la cantidad de \$ 2,000,000,000.00 que se destinarán al restablecimiento de los servicios de agua potable en las zonas afectadas por los sismos, al incremento en las labores de rescate de personas, demolición de inmuebles y limpieza de las vialidades y al restablecimiento, asimismo, de los servicios públicos fundamentales del gobierno de la ciudad.

2. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Suspensión de plazos y de audiencias. (Acuerdo del Pleno sin fecha, publicado en el D.O., el 27 de septiembre de 1985). Se comunica que no correrán términos del día diecinueve al veintinueve de septiembre de 1985, ni se verificarán las audiencias señaladas en ese lapso.

3. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Suspensión de procedimientos y términos laborales. (Acuerdo del

Pleno de fecha 20 de septiembre de 1985, publicado en el D.O., el 23 del mismo mes y año). Se suspenden los procedimientos laborales colectivos y los términos señalados para los mismos, previstos en la Ley Federal del Trabajo; los procedimientos individuales y términos correspondientes, se suspenden únicamente por lo que se refiere a las Juntas Especiales de la 1 a la 16 con sede en la ciudad de México; las suspensiones se computarán del 19 de septiembre de 1985 hasta nuevo acuerdo del Pleno.

Acuerdo sobre reanudación de procedimientos y designación de local.

(Acuerdo del Pleno de fecha 24 de septiembre de 1985, tomado en la sesión del mismo día, publicado en el D.O., al día siguiente). Se reanuda a partir del 26 de septiembre del año en curso los procedimientos laborales tanto colectivos como individuales que se tramitan en las Juntas Especiales de la 1 a la 16, con sede en la Ciudad de México, así como los términos que señala la Ley Federal del Trabajo. Se designa como local para la Junta, las instalaciones ubicadas en el kilómetro catorce y medio de la carretera México-Toluca, conocidas como Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).

4. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

Aviso por el que se comunica la reanudación de labores. (Aviso del Presidente de la Junta, de fecha 12 de octubre de 1985, publicado en el D.O., el 14 del mismo mes y año). La Junta Local reanudará labores en todas sus dependencias el próximo martes quince de octubre en sus oficinas provisionales ubicadas en Dr. Lavista 78 esquina Dr. Jiménez, Col. Doctores, de México, D.F., comenzando a correr los términos procesales conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

XIV. SALUD

Acuerdo por el que se autoriza al personal de la Secretaría de Salud, así como al que designe el Departamento del Distrito Federal, a que adopte las medidas indispensables para la prevención y control de problemas de Salud Pública. (Acuerdo del secretario de Salud, de fecha 23 de septiembre de 1985, publicado en el D.O., el mismo día, en vigor el día de su publicación). En particular para la prevención y combate de enfermedades transmisibles, las acciones a tomar son: la realización de visitas sanitarias, la erradicación de fauna nociva, la toma de mues-

tras sobre la calidad de agua potable, la disposición de cadáveres y las demás de naturaleza sanitaria que prescribe la legislación correspondiente.

Acuerdo por el que se crea la Coordinación Técnica de Reconstrucción de la Infraestructura Hospitalaria en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México. (Acuerdo del secretario de Salud, de fecha 15 de octubre de 1985, publicado en el D.O., el 18 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente de su publicación). Se crea la Coordinación como unidad administrativa temporal de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Planeación, siendo su principal facultad la de integrar el proyecto de Programa de Reconstrucción de la Infraestructura Hospitalaria en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, y llevar el seguimiento del Programa. Además se crea el Comité Interno para la Reconstrucción, con sus respectivos Subcomités.

XV. TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Suspensión de labores y términos. (Acuerdo de la Sala Superior, en la sesión del 19 de septiembre de 1985, publicado en el D.O., el 24 del mismo mes y año). Se suspenden las labores en la Sala Superior y Salas Regionales Metropolitanas del 19 al 25 de septiembre, no corriendo ningún término durante 15 días hábiles contados a partir del 26 del mismo mes.

Por acuerdo de la Sala Superior, tomado en la sesión del 26 de septiembre de 1985, publicado en el D.O., el 1º de octubre del mismo año, se acordó suspender las notificaciones a las partes en la Sala Superior y en las Salas Regionales Metropolitanas y Foráneas durante el periodo en el cual se determinó que no corrieran términos, conforme al anterior Acuerdo.

Prórroga de suspensión de labores y términos. (Acuerdo de la Sala Superior, en la sesión del 10 de octubre de 1985, publicado en el D.O., el 17 del mismo mes y año). Se suspenden las labores en las Salas Regionales Metropolitanas por el periodo comprendido del 14 al 18 de octubre, inclusive, por lo que la Suspensión de términos acordada hasta el día 16, se prorroga por dos días más.

Prórroga de suspensión de términos. (Acuerdo de la Sala Superior, en la sesión del 16 de octubre de 1985, publicado en el D.O., el 22 del mismo mes y año). Se prorroga la suspensión de términos en las Salas Regionales Metropolitanas y en la Sala Superior, por 15 días hábiles contados a partir del 17 de octubre de 1985.

Suspensión de labores. (Acuerdo de la Sala Superior, en la sesión

del 16 de octubre de 1985, publicado en el D.O., el 22 del mismo mes y año). Se suspenden las labores en las Salas Regionales Metropolitanas por el periodo comprendido del 21 al 25 de octubre inclusive.

Prórroga de suspensión de notificaciones. (Acuerdo de la Sala Superior, en la sesión del 16 de octubre de 1985, publicado en el D.O., el 22 del mismo mes y año). Se prorroga la suspensión de notificaciones a las partes en esta Sala Superior, y en las Salas Regionales Metropolitanas y Foráneas por el término de 15 días hábiles contados a partir del 17 de octubre de 1985.

Suspensión de labores. (Acuerdo de la Sala Superior, en la sesión del 24 de octubre de 1985, publicado en el D.O., el 1º de noviembre del mismo año). Se suspenden labores en las Salas Regionales Metropolitanas los días 28 y 29 de octubre inclusive, reanudando sus actividades el día 30.

Suspensión de labores. (Acuerdo de la Sala Superior, en la sesión del 29 de octubre de 1985, publicado en el D.O., el 4 de noviembre del mismo año). Se suspenden las labores en las Salas Regionales Metropolitanas los días 30 y 31 de octubre inclusive, reanudando sus actividades el 4 de noviembre de 1985.

Prórroga de suspensión de términos. (Acuerdo de la Sala Superior, en la sesión del 7 de noviembre de 1985, publicado en el D.O., el 13 del mismo mes y año). Se prorroga la suspensión de términos en la Sala Superior, y en las Salas Regionales Metropolitanas, por el término de 15 días hábiles contados a partir del 8 de noviembre.

Prórroga de suspensión de notificaciones. (Acuerdo de la Sala Superior, en la sesión del 7 de Noviembre de 1985, publicado en el D.O., el 13 del mismo mes y año). Se prorroga la suspensión de notificaciones a las partes en la Sala Superior, y en las Salas Regionales Metropolitanas y Foráneas por el término de 15 días hábiles contados a partir del 8 de Noviembre.

Prórroga de suspensión de notificaciones. (Acuerdo de la Sala Superior, en la sesión del 28 de noviembre de 1985, publicado en el D.O., el 5 de diciembre del mismo año). Se prorroga la suspensión de notificaciones a las partes en la Sala Superior, y en las Salas Regionales Metropolitanas y Foráneas por el periodo comprendido del 2 al 16 de diciembre inclusive, del año en curso.

Prórroga de suspensión de términos. (Acuerdo de la Sala Superior, en la sesión del 28 de noviembre de 1985, publicado en el D.O., el 6 de diciembre del mismo año). Se prorroga la suspensión de términos en la Sala Superior y en las Salas Regionales Metropolitanas, por el periodo comprendido del 2 al 16 de diciembre inclusive, del año en curso.

LA CIUDAD JUDICIAL

Raúl F. CÁRDENAS

Los sismos de los días 19 y 20 de septiembre pasado, además de las sensibles pérdidas de vidas humanas, cuantiosos daños materiales e incalculables trastornos económicos que nos causaron, trajeron un extraño e insólito suceso: la casi total paralización de la Administración de Justicia del Fuero Común en el Distrito Federal.

En efecto, con excepción de la Penal, afectada en parte por la destrucción o deterioro de las Salas de Apelación, de los Tribunales Federales ubicados en el Conjunto Pino Suárez, de los edificios del Servicio Médico Forense, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Policía Judicial, etcétera, la Civil, Familiar y de Arrendamiento, dejaron por completo de funcionar.

Por otra parte, los Tribunales Laborales, tanto Federales como Locales, las Procuradurías, tanto General de la República, como del Distrito Federal, así como numerosos edificios en los que se encontraban instaladas oficinas relacionadas con actividades judiciales y legales, quedaron inservibles o con graves deficiencias; por lo cual, la primera reacción que se tuvo, pasada la sorpresa de los sismos, fue el tomar medidas para la interrupción de los términos procesales, localizar, en medio de la destrucción, los expedientes y, desde luego, conseguir locales que permitieran reanudar lo más rápidamente posible la administración judicial, la de los Tribunales Laborales, de las Procuradurías y todas las actividades conexas que habían aún quedado suspendidas.

Con gran disgusto y molestia de los vecinos de las zonas residenciales, en que se establecieron los Juzgados Civiles, Procuradurías, Tribunales Federales, etcétera; y de la población, en general, por las complicaciones de tránsito a que han dado lugar su ubicación, falta de comunicaciones, estacionamientos, grandes distancias entre oficinas, etcétera; sin embargo, el simple hecho de haber empezado las labores, de un servicio tan indispensable para la vida moderna, como es el de la justicia, como el de la educación y la salud, justifican estas fallas y la inhumana actividad a que estamos sometidos abogados y habitantes de la ciudad de México para obtenerlo; sin embargo, estamos